

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
23 DE ABRIL DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-051/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, del día veintitrés de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas noches tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los siguientes:-

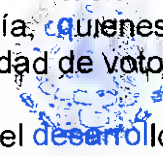
Orden del día

1. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-046/2015, promovido por Francisco Estrada López, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-417/2015, promovido por Roberto Andrade Fernández, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-043/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto del cumplimiento de sentencia dictado dentro de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-010/2015 y TEEM-PES-011/2015 acumulados, promovidos por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos -

Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-


TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-046/2015, promovido por Francisco Estrada López, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador identificado 46 de 2015, interpuesto por el ciudadano Francisco Estrada López contra Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y el Partido Acción Nacional por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de campaña. -----

Del escrito de demanda se advierte que el denunciante basa su denuncia en la existencia de propaganda colocada en un domicilio particular y específicamente, una lona que se encontraba expuesta un día anterior al inicio de la campaña. En principio, cabe advertir que no se controvierte la existencia y contenido de la lona denunciada sino únicamente su presencia antes del inicio de las campañas.-----

En esa tesitura, en el proyecto se argumenta que de conformidad a criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la configuración de actos anticipados de campaña se deben colmar tres elementos: el personal, el subjetivo y el temporal sobre los que se analiza el hecho denunciado. Al respecto, se argumenta que no se encuentra acreditado el elemento subjetivo necesario para la configuración de un acto anticipado de campaña y ello es así, puesto que más allá de la extralimitación temporal, se insiste, la única lona denunciada no genera confusión mucho menos un posicionamiento indebido pues el electorado pudo identificar con facilidad que dicha propaganda corresponde a actos que se celebraron en el marco de una postulación como precandidata.-----

Además, no se advierten elementos que hagan suponer como propósito fundamental el mejorar o posicionar su imagen para estimarla como propaganda electoral en el contexto anticipado de una campaña electoral y ello es así, porque no se acredita un llamado a votar o la difusión de plataforma electoral. En consecuencia, al no colmarse el segundo de los elementos para la actualización de actos anticipados de campaña, se omite analizar el último de los elementos referidos. -----

Por lo anterior, se propone declarar inexistente la conducta denunciada y en consecuencia la violación objeto del presente procedimiento.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 46 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-046/2015.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-046/2015. -----

Licenciada Vargas Vélez por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-417/2015, promovido por Roberto Andrade Fernández y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 417 de este año, promovido por Roberto Andrade Fernández en su carácter de aspirante a candidato del Partido de la Revolución Democrática a diputado local por el Distrito IX con cabecera en Los Reyes, Michoacán, en contra del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político a fin de controvertir la omisión de realizar la designación de la citada candidatura mediante el método acordado en la minuta del once de febrero de dos mil quince, correspondiente a la realización de la encuesta de Consulta Mitofsky. -----

El agravio hecho valer consiste, a decir del actor, que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática eligió al candidato a la diputación señalada sin haberle notificado al promovente si ya se había realizado la encuesta Consulta Mitofsky y los resultados de la misma, por lo que estima que no cumplió con el procedimiento pactado de acuerdo a los lineamientos para instalar mesas de diálogo que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad y en consecuencia, solicita que sea tomada en cuenta la encuesta ordenada por él mismo, correspondiente a la casa encuestadora Mercaei, cuyo resultado, afirma,

le fue favorable a Roberto Andrade Fernández y en consecuencia, este Tribunal lo nombra candidato de su partido a la señalada diputación.-----

Al respecto, en el proyecto se propone declarar el agravio como fundado pero inoperante, ya que si bien no es posible identificar alguna prueba contenida en el expediente que acredite de manera fehaciente que se le haya entregado al actor los resultados de la encuesta, Consulta Mitofsky, no menos cierto es que a ningún efecto práctico conduciría entregar los resultados de dicha encuesta ya que la omisión no trascendió en el sentido de la designación del candidato a diputado local del referido distrito electoral, lo cual constituye sustancialmente el acto impugnado.-----

Se considera así por la ponencia, pues es claro que de la encuesta que fue acordada entre él, su adversario de partido y las propias autoridades partidarias se obtuvo un resultado desfavorable a Roberto Andrade Fernández, máxime que en el acta de la sesión correspondiente de designación, los integrantes del Comité Ejecutivo de ese instituto político tuvieron como elemento indicativo y precisamente de valoración los resultados de la encuesta realizada por la persona moral Consulta Mitofsky, de donde resultó mejor posicionado Fernando Pulido Maciel, motivo por el cual fue designado como candidato respectivo.-----

Por consiguiente, la ponencia llegó a la conclusión que la designación del candidato a diputado local por el Distrito IX, con cabecera en Los Reyes, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática se encuentra apegado a derecho, toda vez que el Comité Ejecutivo Estatal teniendo la propuesta de elegir entre Fernando Pulido Maciel y Roberto Andrade Fernández, votó a favor del primero de ellos en razón de que fue quien obtuvo mejores resultados en la encuesta que había sido pactada por los propios aspirantes.-----

De ahí que se proponga confirmar el procedimiento interno del Partido de la Revolución Democrática por el que se designó al candidato de la diputación referida.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 417 de 2015, se resuelve: -----

Primero. Es procedente la vía per saltum respecto al acto impugnado conforme a lo dispuesto en el considerando segundo de la sentencia.-----

Segundo. Se confirma el procedimiento interno del Partido de la Revolución Democrática por el que designó candidato a diputado local por el Distrito IX, con cabecera en Los Reyes, Michoacán, a favor de Fernando Pulido Maciel.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-043/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Tal como se acordó en la reunión pasada, me excuso de conocer y resolver en el presente asunto. Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA. Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-043/2015, integrado con motivo de la queja interpuesta por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a Gobernador en el Estado de Michoacán, por una supuesta colocación de propaganda electoral en un lugar prohibido por el Código comicial.-----

Del análisis integral de la denuncia formulada, la litis se constriñe en dilucidar lo siguiente: -----

Si el ciudadano José Ascención Orihuela Bárcenas y el Partido Revolucionario Institucional con la colocación de espectaculares sobre diez puentes peatonales ubicados en distintos puntos de esta Ciudad de Morelia, infringieron lo establecido por el artículo 171, fracción IV del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, así como el punto sexto, fracción V del Acuerdo CG-60/2015 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán.-----

En la consulta, se propone declarar existente la violación a la normativa electoral toda vez que los denunciados infringieron las reglas para la colocación de propaganda, en razón de que se acreditó la existencia de espectaculares con la leyenda "*Poniendo orden, salimos adelante, Chon Orihuela Gobernador, Vota PRI, 7 de junio*" exhibido en diez puentes peatonales en diversos puntos de esta ciudad y que la misma fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Lo anterior es así pues del análisis al artículo 171 del Código Electoral, al Acuerdo CG-60/2015 del Instituto Electoral y la tesis 14/2008 del rubro EQUIPAMIENTO URBANO. CONCEPTO DE, se consideró que los anuncios-espectaculares

colocados en estructuras metálicas fijadas en los puentes peatonales forman parte del equipamiento urbano al ser accesorios de éstos. Consecuentemente, la colocación de tal propaganda se realizó en un lugar prohibido.-----

De igual forma, se acreditó que los espectaculares estuvieron colocados dentro del período de campaña de candidatos a Gobernador en el Estado, esto es, del 5 al 15 de abril del año en curso. Bajo este contexto y una vez analizadas las circunstancias objetivas y subjetivas de modo, tiempo y lugar, en las que no se acreditó un dolo en el obrar del partido que no existió reincidencia y que los denunciados actuaron de manera inmediata y eficaz para retirar la propaganda ilícita, se propone sancionar al candidato José Ascención Orihuela Bárcenas así como al Partido Revolucionario Institucional, por inobservar las reglas de colocación de propaganda con una amonestación pública de conformidad con lo previsto en el artículo 231, incisos a) y c), del Código Electoral, para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en la normativa electoral.-----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados participantes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 43 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano José Ascención Orihuela Bárcenas y al Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador identificado TEEM-PES-43/2015.-----

Segundo. Se impone al ciudadano José Ascención Orihuela Bárcenas, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral y se abstenga colocar propaganda electoral en lugares prohibidos.-----

Tercero. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El cuarto y último punto del orden del día corresponde al proyecto de cumplimiento de sentencia dictado dentro de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-010/2015 y TEEM-PES-011/2015 acumulados, promovidos por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al cumplimiento de sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-7/2015, respecto del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-010/2015 y TEEM-PES-011/2015 acumulados.-

Ahora bien, a efecto de imponer la sanción pecuniaria al entonces aspirante a candidato independiente infractor, se tuvo en consideración los aspectos acreditados en la sentencia que se cumplimenta, así como los elementos requeridos por este Tribunal por lo que, en estricto acatamiento a ello, se propone imponer al ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar una multa equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de sesenta y ocho pesos con veintiocho centavos, la cual asciende a la cantidad de veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos; suma que deberá pagar en una sola exhibición del financiamiento público que se le otorgó para la obtención del voto durante la campaña electoral, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.-----

Es importante señalar que la multa se encuentra dentro de los límites previstos por la normativa electoral y particularmente acorde a los parámetros fijados en la sentencia de la Sala Regional Toluca.-----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

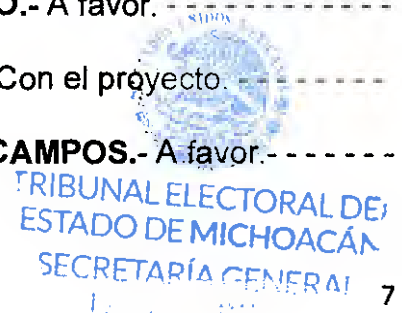
MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----



Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores 10 y 11 de 2015 acumulados, este Pleno resuelve:-----

Primero. En cumplimiento al juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave ST-JRC-7/2015, se dicta el fallo.-----

Segundo. Se impone al ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar en cuanto aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Morelia, una multa por la cantidad de veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos en los términos precisados en la resolución.-----

Tercero. Se ordena al ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar en cuanto aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Morelia, una vez realizado el pago correspondiente a la multa impuesta informe a este Tribunal sobre dicho cumplimiento.-----

Cuarto. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán para que una vez hecho el pago en efectivo, informe a este Tribunal del cumplimiento del mismo.-----

Quinto. Una vez que quede en firme el fallo, se deberá dar vista al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para efectos legales conducentes.---

Sexto. Infórmese de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal, el cumplimiento dado a la sentencia del diecisiete de abril de dos mil quince, dictado dentro en el juicio de revisión constitucional número ST-JRC-07/2015.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches. **(Golpe de mallete).**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las veinte horas con dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-051/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 23 veintitrés de abril de 2015 dos mil quinientos y que consta de nueve páginas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN

